

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2919-2018**

Lima, 23 de noviembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700072983, conteniendo el Informe de Instrucción N° 37-2017-MMP/FEPC, del 25 de septiembre de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 5-2018-MMP/FEPC, de fecha 14 de febrero de 2018, por presuntos incumplimientos a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de **ENERGIGAS S.A.C.** (en adelante, **ENERGIGAS**), identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 201700072983.

CONSIDERANDO:

1. En el Informe de Instrucción N° 37-2017-MMP/FEPC, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Energigas S.A.C. , no presentó a través del SCOP las Declaraciones Juradas, que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas, e Inventarios de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo (28 al 31) y de abril a diciembre 2014.	Artículo 46° del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias ¹ .	<i>“Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para Envasado. - Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual, de acuerdo a los formatos aprobados por el Osinergmin. (...)”.</i>

2. Mediante Cédula de Notificación N° 1011-2017-DSHL, se comunicó a **ENERGIGAS S.A.C.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose como sustento el Oficio N° 2878-2017-OS/DSHL y el Informe de Instrucción N° 37-2017-MMP/FEPC, notificados el 29 de noviembre de 2017; asimismo, se les concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
3. Con fecha 10 de enero de 2018, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
4. Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2018, se notificó la Resolución N° 3488-2018-DSHL y el Informe N° 602-2018-OS-DSHL, donde se comunica a la empresa **ENERGIGAS S.A.C.**, la

¹ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de diciembre de 2013, se modifica el contenido del artículo 46° del anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP.

ampliación de plazo por tres (03) meses adicionales para emitir la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

5. A través de Cédula de Notificación N° 787-2018-OS-DSHL-USEI, se informó a **ENERGIGAS S.A.C.**, el Oficio N° 2959-2018-DSHL-USEI e Informe Final de Instrucción N° 794-2018-OS-DSHL-USEI, ambos notificados el 08 de noviembre de 2018; asimismo se le concedió un plazo de (05) días hábiles para que presente sus descargos respectivos.
6. En ese sentido la empresa **ENERGIGAS S.A.C.**, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 794-2018-OS-DSHL-USEI el 15 de noviembre de 2018.

De los descargos presentados al Informe Final de Instrucción

7. La empresa fiscalizada refiere que con fecha 19 de diciembre de 2017, presentó las Declaraciones Juradas de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado de los meses de enero a diciembre de 2014 como acción correctiva e inmediata, la misma que se comunicó oportunamente.
8. Señala, que es necesario precisar que a través del Informe Final de Instrucción N° 794-2018-OS-DSHL-USEI, el órgano instructor recomienda la imposición de una multa, por no presentar las DJ FEPC-GLP, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014 de 10.8 UIT, considerando 1 UIT por cada mes.
9. Seguidamente señala que el Reglamento establece como circunstancias que ameritan la aplicación de factores atenuantes el reconocimiento expreso y por escrito de responsabilidad por parte del administrado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.
10. En la misma línea el Reglamento establece que el Osinergmin reconocerá el descuento del 50% de la multa, siempre que el administrado reconozca la responsabilidad hasta la fecha de presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
11. Es así que y de conformidad con la normativa aplicable mediante el escrito de descargos presentado el 10 de enero de 2018, se aceptó la responsabilidad respecto de la infracción imputada; por lo que su despacho debió haber tomado en consideración la reducción del 50 % de la multa bajo los parámetros de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2014-OS/CD y modificatorias en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y sus modificatorias; sin embargo, el órgano instructor recomendó la imposición de una multa sin las reducciones correspondientes.
12. La empresa indica que, sin perjuicio de lo expuesto, mediante el presente escrito (15 de noviembre de 2018), reitera expresamente y reconoce la falta imputada; por otro lado, señala que procedió a tomar las medidas correctivas, acreditando tal hecho mediante el escrito de fecha 10 de enero de 2018 y que cumplieron con presentar las DJ FEPC-GLP del período 2014.
13. **ENERGIGAS S.A.C.**, señala que con relación al supuesto hipotético negado que su despacho considere que la empresa no reconoció correctamente la responsabilidad en el escrito de fecha 10 de enero de 2018, frente al reconocimiento de la responsabilidad, correspondería una reducción de al menos de un 30% de la multa recomendada mediante el Informe Final de Instrucción N° 794-2018-OS-DSHL-USEI.

14. Adicionalmente expresa que las medidas correctivas fueron debidamente adoptadas y comunicadas a su despacho, en consecuencia, correspondería aplicar una reducción del 5% de multa impuesta por cada mes imputado, como medidas correctivas y factor atenuante conforme la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias.

La empresa fiscalizada presenta los siguientes anexos:

- Copia Legalizada de la Vigencia de Poder del apoderado emitida por la Zona Registral N° IX Sede Lima de fecha 12 de noviembre de 2018.
- Copia Legalizada del DNI del apoderado (Iván Erick Hernando Castillejo)
- Copia del cargo presentado el 10 de enero de 2018.

Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

15. Es materia de análisis del presente procedimiento administrativo determinar si la empresa **ENERGIGAS S.A.C.**, presentó a través del SCOP, las Declaraciones Juradas de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo (28 al 31) y de abril a diciembre de 2014; dispuesto en el artículo 46 del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias.
16. Respecto a lo señalado en los numerales 7 al 11, de la presente resolución, debemos precisar que, efectivamente el 29 de diciembre de 2017, **ENERGIGAS S.A.C.**, presentó las DJ FEPC-GLP, a través del SCOP, conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias; información verificada y comunicada por el área de sistemas del Osinergmin.
17. Posteriormente **ENERGIGAS S.A.C.**, el 10 de enero de 2018, presentó sus descargos donde señala literalmente lo siguiente: (...) solicitamos a su despacho considerar como atenuante al momento de determinar la responsabilidad y/o sanción, las acciones correctivas tomadas luego de tomar conocimiento (...); en ese sentido para aplicar el descuento por reconocimiento² del agente supervisado, éste debió efectuarse de forma expresa y por escrito, es así que, en dicho descargo no se realizó el reconocimiento conforme lo exige la normativa.
18. Con relación a lo expuesto en los numerales 12 y 13, indicamos que en el escrito presentado el **15 de noviembre de 2018**, la administrada sí reconoce el incumplimiento de forma expresa; razón por la cual corresponde aplicar el atenuante descrito en el literal g.1.2)³ del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
19. Finalmente, respecto a lo alegado en el numeral 14, señalamos que no procede el descuento del 5% como atenuante respecto a cada mes, debido a que la norma establece de forma expresa que este atenuante será aplicado en el supuesto del numeral 15.3 (infracciones que no son pasibles de subsanación) del artículo 15 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°

² Artículo 25.- Graduación de Multas

(...)

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado de forma expresa y por escrito de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...).

³ g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

040-2017-OS/CD, supuesto en el que no se encuentra la presente infracción; no obstante, se le está aplicando el descuento del 10% establecido en el literal g.2) del artículo 25 del reglamento antes indicado.

De la determinación de la multa a imponer

20. A través del Informe Final de Instrucción N° 794-2018-OS-DSHL-USEI del 30 de octubre de 2018, se propuso la sanción aplicable a la infracción acreditada en el presente procedimiento administrativo sancionador conforme se detalla:

INFRACCIÓN	MULTA SEGÚN RGG N° 134-2014-OS/GG	CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE MULTA (SEGÚN RCD N° 040-2017-OS/CD)	MULTA TOTAL APLICAR EN UIT
No presentó las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, a través del SCOP, de los meses de enero, febrero, marzo (28 al 31) y de abril a diciembre 2014 .	12.00 UIT (1 UIT por mes)	-10% (por mes)	10.8 UIT

21. Asimismo, tal como se ha indicado, se aplicará el criterio de graduación de la multa previsto en el literal g.1.2) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, correspondiente al **30%** por mes por el **reconocimiento⁴** expreso y por escrito por parte del Agente Supervisado, de su responsabilidad, efectuado hasta la fecha de presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción.

INFRACCIÓN	MULTA SEGÚN CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE MULTA SEGÚN RCD N° 040-2017-OS/CD	CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE MULTA- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD (SEGÚN RCD N° 040-2017-OS/CD)	MULTA TOTAL APLICAR EN UIT
No presentó las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, a través del SCOP, de los meses de enero, febrero, marzo (28 al 31) y de abril a diciembre 2014 .	10.8 UIT (0.9 UIT por mes)	-30% (por mes) Entonces corresponde 0.63 UIT por mes.	7.56 UIT⁵

Por tanto, el total de la multa a imponer a **ENERGIGAS S.A.C.**, por el incumplimiento verificado al artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, asciende a **siete con cincuenta y seis centésimas (7.56) UIT**.

⁴ De fecha 15 de noviembre de 2018.

⁵ Realizada la operación se tiene; el 30 % de 0.90 = **0.27**
entonces corresponde **0.63** UIT por mes. Multiplicado por los 12 meses = **7.56 UIT**

De conformidad con lo establecido la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; y en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - SANCIONAR a la empresa **ENERGIGAS S.A.C.** con una multa de siete con cincuenta y seis centésimas (**7.56**) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento indicado en la presente Resolución.

Código de Infracción: 170007298301

Artículo 2.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos **BCP, Interbank y Scotiabank** con el nombre "**MULTAS PAS**" o, en el **BBVA Continental** con el nombre "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3. - NOTIFICAR a la empresa **ENERGIGAS S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión
de Hidrocarburos Líquidos (e)**